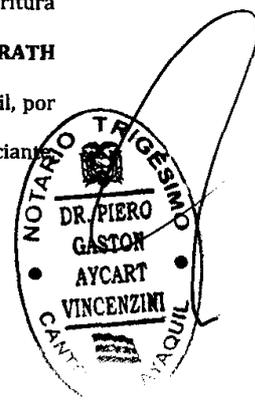




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA MAURATH NARANJO  
TRANSMANA S.A.....

(Capital Autorizado US\$ 1.600.00).....  
(Capital Suscrito US\$ 800.00).....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de septiembre del dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI, Notario Trigésimo del Cantón de Guayaquil, comparecen las siguientes personas: JUAN BAUTISTA LOOR PISCO, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; EFREN HERNAN CHAMORRO HURTADO, casado, chofer profesional, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; FERNANDO HERIBERTO MAURATH NARANJO, casado, mecanico, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documento que son del tenor siguiente "Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas sírvase autorizar una en la que conste la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura Pública los siguientes señores: FERNANDO HERIBERTO MAURATH NARANJO, casado, mecanico, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; JUAN BAUTISTA LOOR PISCO, soltero, comerciante,



1 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **EFREN**  
2 **HERNAN CHAMORRO HURTADO**, casado, chofer profesional, con domicilio  
3 en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos por sus propios  
4 derechos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN**  
5 **Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase en la ciudad de Guayaquil  
6 la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
7 **PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.** la misma que se registrá  
8 por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo  
9 Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los  
10 reglamentos que se expidieron. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** "La  
11 compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de carga  
12 pesada, a nivel nacional, sujetandose a las disposiciones de la ley organica de  
13 transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las  
14 disposiciones que emitan sus organismos competentes en esa materia. Para  
15 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de  
16 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto  
17 social." Art. Los permisos de operación que reciba la compañía para la  
18 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, seran  
19 autorizados por los competentes organismos de transito, y no contituyen  
20 titulos de propiedad por consiguiente la autorizacion que se otorga por medio  
21 de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la  
22 operadora. Art. La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades  
23 variacion de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre lo  
24 efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes  
25 organismos de transito. Art. La compañía en todo lo relacionado con el  
26 transito y transporte terrestre, se sometera a la Ley organica de transporte  
27 terrestre transito y seguridad vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que  
28 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte



terrestre y transito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberan cumplir ademas normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberan en forma previa cumplirlas.

4 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye ésta  
 5 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán a partir de la fecha de  
 6 inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil  
 7 del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la  
 8 Compañía será la ciudad de **GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas, República del  
 9 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o  
 10 del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: CAPITAL**  
 11 **AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL**  
 12 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital  
 13 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**  
 14 **UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias,  
 15 nominativas, de un valor nominal cada una de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS**  
 16 **UNIDOS DE AMERICA. ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas del  
 17 cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive contendrán las  
 18 declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente  
 19 General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado  
 20 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme el  
 21 artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
 22 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
 23 pagado, en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se  
 24 anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrará también los  
 25 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La  
 26 compañía no emitirá los títulos definitivo de las acciones mientras éstas no  
 27 estén totalmente pagadas.- Entre tanto; sólo se les dará a los accionistas  
 28 certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En



1 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los  
2 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO.-**  
3 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**  
4 **DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de  
5 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la  
6 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de  
7 acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO**  
8 **DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente  
9 convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General  
10 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
12 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en  
13 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
14 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
15 reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
16 reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se  
17 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el  
18 Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
19 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.  
20 Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las  
21 ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta  
22 General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de  
23 un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital  
24 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
25 artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías la misma que  
26 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
27 que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán  
28 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados



1 mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios no podrán ser  
 2 representantes de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las  
 3 Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y  
 4 discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se  
 5 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y  
 6 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
 7 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es  
 8 que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTÍCULO**  
 9 **DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará  
 10 como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un  
 11 Director de la Sesión y/o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las  
 12 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
 13 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
 14 excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y  
 15 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del  
 16 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o  
 17 éstos Estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
 18 General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren  
 19 concurrido a ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta  
 20 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el  
 21 Secretario, redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados  
 22 con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta  
 23 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.-  
 24 Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente  
 25 General - Secretario, se extenderá a máquina, en hojas debidamente foliadas y  
 26 se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**  
 27 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
 28 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de



1 acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de  
2 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General  
3 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
4 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
5 de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general  
6 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del  
7 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la  
8 tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no  
9 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
10 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir  
11 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La  
12 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas  
13 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
14 expresarse éstos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
16 Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,  
17 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
18 reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán  
19 un año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán  
20 ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el  
21 artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **ch)**  
22 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el  
23 aumento o disminución del capital social de la compañía; **e)** Autorizar la  
24 transferencia, enajenación, gravamen, de cualquier título de los bienes  
25 inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución y liquidación  
26 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en  
27 su caso de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)**  
28 Conocer los asuntos que se cometerán a su consideración de conformidad con



los presentes estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y **j)** Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo.-

- 4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General; **a)**  
 5 Ejercer individualmente o conjuntamente con el Presidente la representación  
 6 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio,  
 7 general y suficiente, los establecimientos, empresas y negocios de la  
 8 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, y contratos sin  
 9 más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto  
 10 de ingresos y gastos; **ch)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
 11 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes con bancos y efectuar  
 12 toda clase de operaciones, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto  
 13 social; **d)** Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento  
 14 civil o mercantil que obligue a la compañía; **e)** Nombrar y despedir  
 15 trabajadores previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales  
 16 y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir  
 17 las labores del personal y dictar Reglamentos; **f)** Cumplir y hacer cumplir las  
 18 resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Súper vigilar la  
 19 contabilidad, archivo y correspondencia de las sociedad y velar una buena  
 20 marcha de sus dependencias; **h)** Presentar un informe anual a la Junta General  
 21 Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros y proyecto de reparto  
 22 de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.-  
 23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la  
 24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o  
 25 conjuntamente con el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son  
 26 atribuciones de los comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo  
 27 Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
 28 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de



1 Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del  
2 Presidente o Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE SUSCRIPCIÓN DEL**  
3 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de compañía es de **OCHOCIENTOS**  
4 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en  
5 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
6 Unidos de Norteamérica cada una, las que han sido suscritas y pagadas de la  
7 siguiente forma: **JUAN BAUTISTA LOOR PISCO**, por sus propios derechos ha  
8 suscrito **CIENTO CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
9 de los Estados Unidos de Norteamérica pagadas en un veinticinco por ciento  
10 del valor de cada una de ellas. **EFREN HERNAN CHAMORRO HURTADO**, por  
11 sus propios derechos ha suscrito **CIENTO CINCUENTA** acciones ordinarias y  
12 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica pagadas en  
13 un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **FERNANDO**  
14 **HERIBERTO MAURATH NARANJO**, por sus propios derechos ha suscrito  
15 **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
16 Unidos de Norteamérica pagadas en un veinticinco por ciento del valor de  
17 cada una de ellas. El setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, los  
18 accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro de un plazo de dos  
19 años.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al  
20 **ABOGADO FRANCISCO IGNACIO CRESPO MUÑOZ**, para realizar todas las  
21 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción  
22 de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del  
23 Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de  
24 cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- f) Ilegible.-  
25 **FRANCISCO IGNACIO CRESPO MUÑOZ.-** Abogado.- Registro número cero  
26 nueve-uno nueve ocho uno-dos cero.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es  
27 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
28 preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se a gregan



IMPRIMIR

6



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537992  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CRESPO MUNOZ FRANCISCO IGNACIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2013 16:55:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANUA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

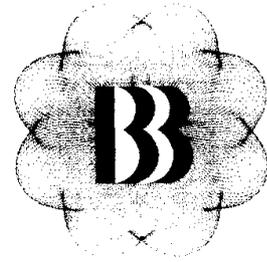
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016659-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
CHAMORRO HURTADO EFREN HERNAN	\$ 37.50
LOOR PISCO JUAN BAUTISTA	\$ 37.50
MAURATH NARANJO FERNANDO HERIBERTO	\$ 125.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. CTE-DTP-2013-0255-E de fecha 22 de marzo de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANUA S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Table with 3 columns: N°, NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS, N° CÉDULA/RUC. Rows include: 1 MAURATH NARANJO FERNANDO HERIBERTO (0917893364), 2 CHAMORRO HURTADO EFREN HERNAN (0400155966), 3 LOOR PISCO JUAN BAUTISTA (1302181118), 4 CHAMORRO JATIVA PATRICIA BETZABE (1002622247).

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANUA S.A.

Comisión de Tránsito del Ecuador



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0193-CP-13-DTP-CTE de 17 de abril de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1276-TCP-AJ-CTE-2013 de mayo 07 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2013-CTE-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A."

 2  
Comisión de Tránsito del Ecuador  
Calle 10 de Agosto No. 1000



Agencia Nacional de Tránsito



7

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

Ab. Héctor Solorzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Mónica Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

Se certifica que el presente es un proyecto de minuta de la Escritura Pública definitiva de la Compañía de Transporte de Carga Pesada Maurath Naranjo Transmauna S.A., de acuerdo con el servicio a prestarse, de acuerdo con el objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

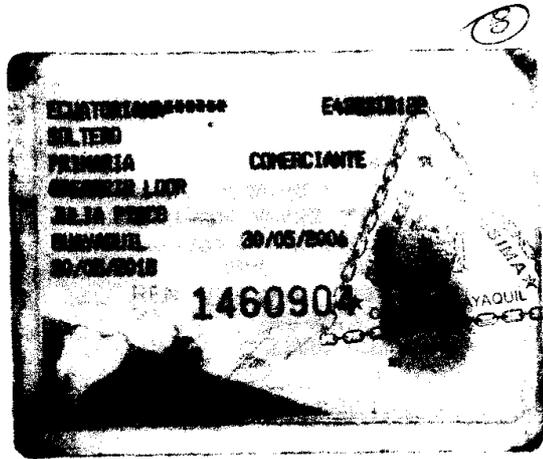
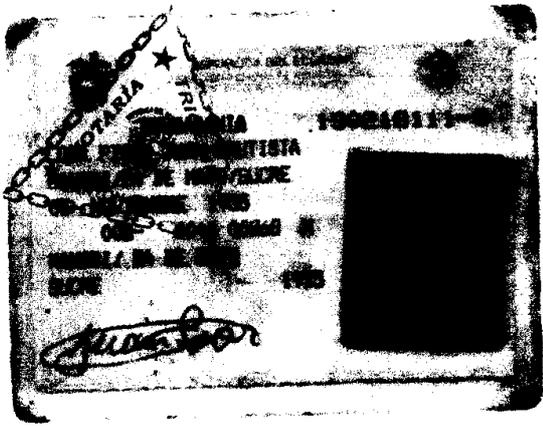
Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
DPTO. SECRETARIA GENERAL

27 JUN. 2013

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2013-CTE-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANUA S.A."



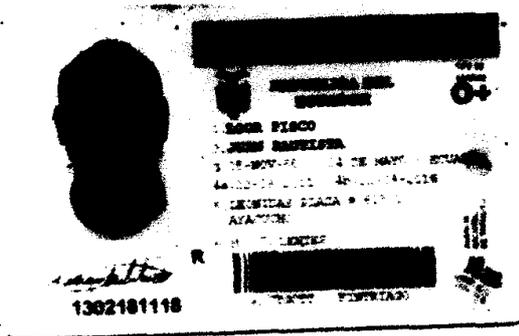




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2006

**016**  
016-0140 1302101118  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBILA  
LOOR PISCO JUAN BAUTISTA

PROVINCIA GUAYAS  
CANTÓN LAGUNA  
CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
MUNICIPIO AGUAYANES  
ZONA URBANA  
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



14. Autorización No. 15. NIMONA

1. Apellido / Nombre	.....
2. Fecha / Día	.....
3. Nacionalidad / Sexo	.....
4. Estado civil / Unión libre	.....
5. Dirección / Ciudad	.....
6. Estado / País	.....
7. Institución / Asociación	.....
8. Ocupación / Oficio	.....
9. Domicilio / Calle	.....
10. Teléfono / Celular	.....
11. Estado civil / Unión libre	.....
12. Dirección / Ciudad	.....
13. Estado / País	.....
14. Institución / Asociación	.....
15. Ocupación / Oficio	.....
16. Domicilio / Calle	.....
17. Teléfono / Celular	.....
18. Estado civil / Unión libre	.....
19. Dirección / Ciudad	.....
20. Estado / País	.....
21. Institución / Asociación	.....
22. Ocupación / Oficio	.....
23. Domicilio / Calle	.....
24. Teléfono / Celular	.....

*[Signature]*  
Notario

14 AGO 2010

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico

Dr. Fierro  
NOTARIO  
AYCART  
VINCENZINI  
CANTON  
GUAYAQUIL

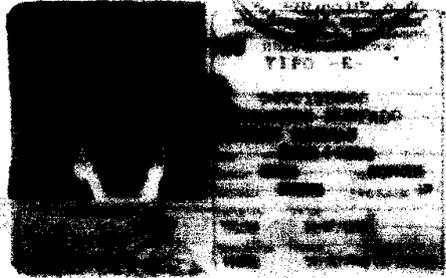
COLOMBIA 040015596-6  
 CHAMBERO MURTADO EFRÉN HERMAN  
 CANCELA/ABANDONADA PIZ  
 24 ABRIL 1947  
 001- 0004 00212 N  
 CANCELA/ABANDONADA  
 SUAREZ SUAREZ 1947



ECUADOR \*\*\*\*\* E381111111  
 CACAO MARIA DANIELA JATTA AZARA  
 PROMESA CHEFER PROFESIONAL  
 JORGE GUILLERMO CHAMORRI  
 MURADO MURTADO  
 TUNJA 22/03/2010  
 22/03/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 023-0012  
 NÚMERO  
 0400155966  
 CÉDULA  
 CHAMBERO MURTADO EFRÉN HERMAN  
 PARROQUIA PARROQUIA  
 PROMESA PROMESA  
 CANTÓN CANTÓN  
 SUAREZ SUAREZ



14 AGO 2018  
 Es Conforme a su Original  
 Lo Certifico  
 Dr. Piero Agustín Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAGUIL



1 documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario,  
2 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
3 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

4  
5   
6 **JUAN BAUTISTA LOOR PISCO**

7 Ced. No. 1302181118

8  
9   
10 **EFREN HERNAN CHAMORRO HURTADO**

11 Ced. No. 0400155966

12  
13   
14 **FERNANDO HERIBERTO MAURATH NARANJO**

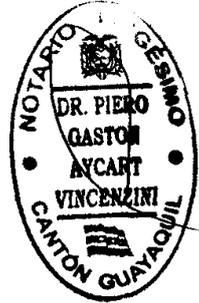
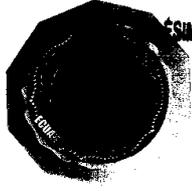
15 Ced. No. 0917843364

16  
17

**Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular de la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A. la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

**Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZON: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE**  
**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**  
celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **6 de septiembre del 2013**, tomo nota de lo  
dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-13-0005362**,  
dictada el **11 de septiembre del 2013**, por el **Ab. Mario Barberán Vera**,  
**Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías**, quedando  
anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.-  
Guayaquil, doce de septiembre del dos mil trece.-

  
**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**

10

# Registro Mercantil de Guayaquil

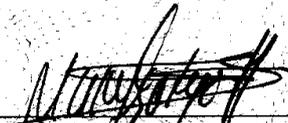
NUMERO DE REPERTORIO:42.768  
FECHA DE REPERTORIO:17/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:10:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

- Con fecha diecisiete de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005362, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 11 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**, de fojas 131.173 a 131.195, Registro Mercantil número 17.970.

ORDEN: 42768



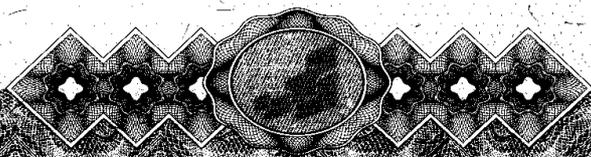
  
Ab. Nuria Butiña M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 18 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0661304

IMP. JCM, S.A.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026208

Guayaquil, 8 OCT 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MAURATH NARANJO TRANSMANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLC/ksu